

Poder Judicial de la Nación

-/ /- la Ciudad de Buenos Aires a los 26 días del mes de febrero de 2002, se constituye en la Sala de Audiencias del Juzgado Nacional en lo Correccional No. 12, su Titular el Dr. Raúl J. E. García, a fin de realizar el debate oral y público en la causa N° 6598 que se le sigue a RAUL EDUARDO DARGOLTZ Y JOSE MANUEL CANEDA MENDEZ POR CALUMNIAS E INJURIAS (ART. 109 Y 110 DEL CP) del registro de la Secretaría n° 78, todo ello en presencia del Sr. Secretario autorizante Dr. Edmundo Sabbione. Se comprueba la presencia del querellante Miguel Armando Brevetta Rodriguez (DNI 8.360.899) junto con el Dr. Ramón Agustín Castillo Carrillo (CSJN To. 6 Fo. 60), manteniendo el domicilio constituido en autos en Paraguay 1307, piso 4to. Of. 35, Capital, del querellado Raúl Eduardo Dargoltz (Cédula Mercosur P.F.A. 8.132.021), junto con sus abogados Defensores Federico Sambucetti (CPACF To 52 Fo. 443) y Damián Miguel Loreti (CPACF To. 31 Fo. 821), manteniendo el domicilio ya constituido en autos en Tucumán 2133, piso 1ro. "67", Capital Federal, y del querellado José Manuel Caneda Mendez (CIPFA 3.955.183), junto con su letrado defensor Dr. Jorge Gustavo Traversoni (CPACF To. 58 Fo. 480), manteniendo el domicilio constituido en autos en Av. Córdoba 966, piso 10mo. "1", Capital Federal. A continuación el Secretario informa sobre la asistencia de los testigos convocados Alberto Guerberoff, Claudio Lorenzo Pereyra, Mario A. Castillo y José Camilo Giménez. S.S. indica a los querellados que permanezcan atentos a lo que van a oír y les hace saber sus derechos. También les hace saber el hecho que se les imputa y la prueba reunida en su contra, con lo cual declara abierto el debate.

La querrela y las defensas de ambos querrellados manifiestan que no tienen cuestiones previas que deducir.

Se les hace saber a los querrellados del derecho que tienen de declarar pudiendo negarse a ello, sin que dicha negativa constituya presunción alguna de culpabilidad y que tienen todos los derechos y garantías que prevén los arts. 197, 296 y cc. del CPFN que se les explican, así como las facultades del art.

Seguidamente su S.S. interroga a Dargoltz para que aporte sus datos personales dijo llamarse Raúl Eduardo Dargoltz, Cédula Mercosur P.F.A. 8.132.021, argentino, casado, abogado, docente, periodista e investigador del Conicet, nacido el 10 de octubre de 1945 en Santiago del Estero, capital de la Pcia. homónima, de 56 años de edad, hijo de Juan León (f) y de Lanny Rosenberg (f), con domicilio real en Rioja 360, Santiago del Estero, capital de la pcia. homónima, y manteniendo el domicilio ya constituido junto a su letrado defensor. Declaró, acompañando en el transcurso de su exposición la siguiente documental que leyó en parte y se individualiza con números que van del 1 al 14; siendo la nro. 1 copia fotoestática autenticada notarialmente de tres fojas de la publicación "La Columna" de Santiago del Estero del mes de octubre de 1993 (año 1, nro. 6); la nro. 2 copia fotoestática autenticada notarialmente de dos fojas de nota que bajo el título "Espejito, espejito..." luce publicada en "La Columna", resaltándose con marcador amarillo parte de la misma bajo el subtítulo "Sorpresas te da la vida"; la nro. 3 copia fotoestática autenticada notarialmente de tres fojas de la publicación "La Columna" de Santiago del Estero del mes de octubre de 1993 (año 1, nro. 3), siendo parte de su texto resaltado con marcador color amarillo; la nro. 4 copia fotoestática autenticada notarialmente de una foja de nota titulada "El dañino", que dice fue publicada en "La Columna" de Santiago del Estero, siendo parte de su texto resaltado con marcador color amarillo y donde se menciona al querellante como "Miguelito Berreta", dejándose constancia en acta de ello a pedido de la Querrela; la nro. 5 copia fotoestática autenticada notarialmente de dos fojas de la publicación "La Columna" de Santiago del Estero del mes de abril de 1994 (año 1, nro. 31), siendo parte de su texto resaltado con marcador color amarillo en el sector titulado "El dañino"; la nro. 6 copia fotoestática autenticada notarialmente de tres fojas de la publicación "La Columna" de Santiago del Estero del mes de noviembre de 1993 (año 1, nro. 0), siendo parte de su texto resaltado con marcador color rosado donde luce recuadrado el subtítulo "Brevetta"; la nro. 7 copia fotoestática autenticada

notarialmente de dos fojas de la publicación "La Columna" de Santiago del Estero del mes de septiembre de 1993 (año 1, nro. 2), siendo parte de su texto resaltado con marcador color amarillo y birome tinta negra en la nota titulada "Las historias de Miguelito Berreta"; la nro. 8 copia fotoestática autenticada notarialmente de tres fojas de la publicación "La Columna" de Santiago del Estero del mes de septiembre de 1993 (año 1, nro. 1), siendo parte de su texto resaltado con marcador color rosado en la nota titulada "La página masoquista"; copia fotoestática simple del "Nuevo Diario de Santiago del Estero" del domingo 19 de diciembre de 1993, en un total de fojas once con título de portada "El día que se quebró la historia de Santiago. Antes y después del 16 de diciembre"; la nro. 10 copia fotoestática autenticada notarialmente de una foja de nota que bajo el título principal "Saqueo en lo de Brevetta" luce publicada en "Nuevo Diario" de Santiago del Estero del 17 de diciembre de 1993 (página 15); la nro. 11 copia fotoestática autenticada notarialmente de una foja de nota que bajo el título "Manifestantes saquearon residencias de funcionarios y legisladores" luce publicada en "Nuevo Diario" de Santiago del Estero del 17 de diciembre de 1993 (página 18); la nro. 12 copia fotoestática simple de una foja de página 6 de "Nuevo Diario" de Santiago del Estero del 18 de diciembre de 1993, donde aparece resaltado en recuadro con birome azul nota bajo el título "Al Margen. Documentación"; la nro. 13 copia fotoestática de nota aparecida en diario "Clarín" del 19/12/93, bajo el título "'Justicia' es la palabra más repetida por los santiagueños. Un reclamo que no se apaga" y con parte de su texto resaltado con marcador color amarillo; y la nro. 14 copia fotoestática simple, cuyo original exhibe, de nota titulada "A un mes del levantamiento los... Los restos del...", aclarando el declarante que la misma fue publicada en "Página 12". Así también acompaña carpeta plástica color azul, cuyo contenido se individualiza en su primera página con la letra "A", en un total de fojas veintitres, explicando el declarante que se trata de cartas de apoyo que se hicieran en su favor. Documentación toda que S.S. dispuso se agregara en sobre

separado. Asimismo, se deja constancia en acta, a pedido de la Querrela, que durante su exposición Dargoltz expresó, contestando preguntas que se le efectuaron, que su actividad profesional le sirvió para "inventar" la obra de teatro que escribiera y que Guerberoff le dijo que El Despertador "era una buena editorial".-----

Seguidamente sale de la sala el Sr Dargoltz e ingresa Caneda Mendez.

S.S. interroga a Caneda Mendez para que aporte sus datos personales dijo llamarse José Manuel Caneda Mendez, CIPFA 3.955.183, argentino naturalizado, casado, de profesión empleado, licenciado en sociología, nacido el 19 de febrero de 1942 en Pontevedra, España, de 60 años de edad, hijo de José Caneda y de Consuelo Méndez, con domicilio real en Viamonte 2000, piso 5, Capital Federal, y manteniendo el domicilio ya constituido junto a su letrado defensor. Declaró.-----

A continuación S.S. dispone ampliar la declaración indagatoria de Dargoltz, lo que así se efectúa previo a recordársele sus derechos y garantías.-----

S.S. dispone la recepción de la prueba testimonial, y previo juramento de decir verdad e impuestas de las penas con que se sanciona a quienes se pronuncian con falsedad, declaró en primer lugar Alberto Mario Guerberoff, DNI 4.578.895, argentino, casado, 61 años de edad, médico, domiciliado en Franklin 871, piso 2do. "6", Capital, dejándose constancia en acta a pedido de la Querrela que el testigo dijo que hubo una "coedición" con Sielp de ese libro, dejándose también constancia, esta vez a pedido de la defensa de Caneda Méndez, que Guerberoff aclaró que desconoce los alcances jurídicos de la palabra "coedición", que él cuando habló de coedición lo dijo en el sentido que él, a través de su editora El Despertador, fue el encargado de la edición de ese libro y que de la distribución le fue confiada a Sielp, asimismo se deja constancia en acta, a pedido de la defensa de Dargoltz que respecto del libro en cuestión el declarante refirió que ese libro fue premiado con la "Faja de Honor" en Santiago del Estero, resaltándose, esta vez a solicitud de la querrela, que

dicho testigo agregó que el mismo "tuvo una gran difusión" en el país; y luego lo hicieron Mario Augusto Castillo, DNI 8.360.880, argentino, casado pero separado de hecho, docente, de 52 años de edad, domiciliado en Calle 15 Nro. 376, Barrio Borges, Santiago del Estero; José Camilo Giménez, cédula identidad mercosur PFA Nro. 12.934.636, argentino, casado, de 42 años de edad, empleado, domiciliado en calle Las Hurrecoolas 92, Barrio Jorge Newery, Santiago del Estero, dejándose constancia en acta a pedido de la Querrela que Giménez dijo, preguntado que fue sobre la repercusión que tuvo "el santiagueñazo" en los medios de difusión, que ello fue ampliamente tratado en periódicos locales de Santiago del Estero, en el canal 7 de allí y "que en revistas no lo recuerda salvo que ésta haya sido editada por un partido político o un gremio", también se deja constancia, a pedido de la defensa de Dargoltz, que dicho testigo expresó que en la obra de teatro del nombrado, en la que le tocó intervenir como actor, "nadie hacía de Brevetta Rodríguez ni se lo mencionaba", asimismo, y a solicitud de la querrela, se hace constar que el testigo, a preguntas relativas, contestó que los personajes de esa obra si bien no tenían nombre aparecían con los apelativos de "el vocero", "el diputado", "el maestro", y que "era una obra creíble"; y Claudio Lorenzo Pereira, DNI 10.936.351, argentino, casado, de 48 años de edad, empleado, con domicilio en la calle República de Siria 773, Barrio Cabildo, Pcia. de Santiago de Estero.

S.S. procede a incorporar la restante prueba ofrecida por las partes.

En este estado del debate la Querrela allega como prueba un recorte original del diario "El Liberal" de Santiago del Estero del día 28 de noviembre de 2.001, págs. 17 y 18, luciendo en resaltador amarillo una nota titulada "Polémica por un libro del santiagueñazo. Carta abierta a De La Rúa por un juicio a Raúl Dargoltz", una fotocopia certificada de sobreseimiento de total y definitivo de Miguel Brevetta Rodríguez en expte. Nro. 635/97, una copia fotostática simple de dos notas periodísticas y un escrito acompañando tal documentación y se

formula manifestación, por lo que S.S. ordena su agregación al legajo principal

-POSTERGACIÓN DE AUDIENCIA-

Siendo la hora 14.15 Ssa hace saber a las partes que dispone pasar a un cuarto intermedio hasta el día de mañana, miércoles 27 de febrero de 2.002 a la hora 08.30 horas.

-ALEGATOS-

Continuando la audiencia en el día y hora indicados precedentemente y presentes todas las partes interesadas, S.S. ordena la producción de los alegatos.

La querrela, en la persona del Dr. Castillo Carrillo, refiere que con la lectura del escrito de querrela y lo que se escuchó en este debate, esa parte tiene por comprobado que ambos querrellados son autores del accionar delictivo que los endilga pues en el capítulo del libro en cuestión que trata sobre Brevetta Rodríguez se mancilla el honor del mismo con frases que difaman su vida privada, abarcando la intimidad de su hogar, lo que lleva a descartar una crítica a su actividad pública. Una cosa es referirnos a hechos objetivos que pasaron en Santiago del Estero y otra muy distinta es hacerlo con la intimidad de Brevetta haciendo referencia a que su hogar es el núcleo de orgías, que la prostitución reinaba en esa casa, para concluir que un saqueador de la misma exhibió dos implementos sexuales conocidos como "vibradores". Por lo que las injurias son claras, Dargoltz en dicho libro utilizó manifestaciones descalificantes en contra de Brevetta, y en la indagatoria brindada en este debate ratificó sus dichos aunque diciendo que no tenía intención de agraviar. Tuvo un total desprecio por la intimidad del nombrado. La Corte ha sentado en fallos que debe atribuirse responsabilidad penal a los medios de prensa por la difusión de noticias lesivas al honor de las personas si se omitió mencionar la fuente y no se observó un verbo potencial si se guardó reserva respecto de la persona aludida, esta es doctrina de la corte que surge en el fallo "Campillay" de 1.986 fue mantenida en otros fallos posteriores. En este caso Dargoltz menciona como fuentes a anónimos informantes que identifica por iniciales, y estas fuentes, al testimoniar

Poder Judicial de la Nación

algunas de ellas en este debate, no dijeron lo que dijo Dargoltz en su libro, negaron haber actuado en los hechos allí relatados, y si bien se declararon opositores políticos de Brevetta no dijeron nada de su intimidad. Esas fuentes son falsas porque las mismas personas que Dargoltz cita como tales no confirmaron lo dicho por el autor. Dargoltz cita como fuentes de conocimiento de esas orgías a sacerdotes, como si éstos hubieran participado de las mismas. Absurdo. Las calumnias son claras también al llevar a entender Dargoltz que la casa de Brevetta fue construida por lo obtenido por cohecho. Las fuentes citadas por Dargoltz que aquí declararon no ratifican esto ni siquiera fueron interrogados al respecto por la defensa del nombrado. Lo mismo ocurre con la atribución que se le hace de ruñanería, sobre prostitución, es más, la corrupción atribuida a Brevetta fue descrita por el testigo Pereira al decir que los medios de información "lo pintaron de corrupto". Pero Dargoltz lo condenó. Teniendo en cuenta los requisitos establecidos por la corte en "Campillay" para atribuir responsabilidad penal en este tipo de delitos a los medios de comunicación, Dargoltz en su libro no se olvidó de nada. Esto demuestra que la conducta de Dargoltz y su editor Caneda Méndez es típica. Dargoltz esta confeso cuando dice en su libro "soy un caso perdido... por más esfuerzo que haga nunca podré ser neutral...", lo que demuestra su voluntad de ofender, máxime teniendo en cuenta su condición de abogado que aquí intentó ocultar al ser interrogado sobre sus condiciones personales. No se puede alegar que el libro "El Santiagueño" se apoyó en fuentes, por lo que lo dicho allí no fue una reproducción de testimonios y, al decir lo que dijo en ese texto, se concluye que lo hizo asertivamente, razón por la cual debe hacerse responsable de lo que vertiera. En cuanto a Caneda Méndez, esa Querrela puede afirmar, como él mismo dice al oponer excepciones, que era el responsable de Sielp. El hecho de que el logo de esa firma se encuentre inserto en la portada del libro en cuestión y figure en el copyright del mismo lo hace responsable. El testigo Guerberoff si bien quiso ayudar a

responsabilidad. Además, un licenciado en sociología como lo es Caneda no pudo desconocer el contenido del libro en cuestión. Asimismo, ese libro tuvo una amplia difusión en el país conforme lo expresara el propio Caneda, y coloca a Brevett Rodríguez en un total estado de indefensión porque no se pudo comprobar la cantidad de libros que se imprimieron. No es lo mismo un diario o revista que un libro por la permanencia en el tiempo de este último, el cual se lo puede hallar luego de muchos años en una biblioteca, por lo que la desacreditación tiene mayor permanencia. Por lo expuesto, en virtud de las conductas tipificadas en los arts. 109, 110 y 113 del Código Penal, la Querrela acusa a Dargoltz y Caneda Méndez, de las demás condiciones obrante en autos, como coautores penalmente responsables de los delitos de calumnias e injurias y solicita se los condene a cada uno de ellos a la pena de tres años de prisión, accesorias legales y costas, y se publique la condena en la forma que V.S. considere adecuada en el diario "El liberal" de Santiago del Estero.-----

Se deja constancia, por orden de S.S., que el alegato de la querrela se realizó con lectura de un escrito traído a la audiencia por el letrado de la querrela.-----

Por su parte, la Defensa de Dargoltz, en la persona del Dr. Loreti, produce el suyo y expresa que las apreciaciones del alegato de la Querrela dan pie para poner de resalto dos cuestiones. En primer lugar, el derecho a la privacidad está contemplado en el art. 1071 bis del Código Civil y no en el articulado del Código Penal. En segundo, la cita al fallo "Campillay" y fallos subsiguientes no es correcta ya que los tres extremos citados desde la doctrina sentada en "Campillay" hasta el último fallo conocido como "Bruno" no los acumula sino que hay una acumulación disyuntiva "o", exigirle los tres extremos excede la doctrina de "Campillay" sobre libertad de prensa. En el escrito inicial de Querrela no fue citada la conducta tipificada en el art. 113 del Código Penal ni la publicación de la que habla el art. 114 del mismo texto legal, de acuerdo al principio de "congruencia" que rige este proceso, la sentencia no puede exceder lo fijado como objeto

Poder Judicial de la Nación

procesal por el acusador, en este caso la Querrela por tratarse de una acción privada en el ámbito penal. Con relación a que a Dargoltz no le correspondería el derecho a libertad de prensa, si bien tiene un título universitario de abogado esa no es su profesión sino la de periodista, no es especialista en derecho porque no lo ejerce, por eso esa defensa al efectuar preguntas en este debate no hizo mención a la libertad de prensa porque ello se sobreentendía. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante su 108° período ordinario de sesiones del mes de noviembre del 2000 dictó su declaración de principios sobre la libertad de expresión diciendo que hay dos puntos fundamentales: 1) "Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas". 2) "Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como 'leyes de desacato' atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información". La Corte Interamericana de Derechos Humanos es intérprete del "Pacto de San José de Costa Rica" que actualmente tiene rango constitucional. La calidad de persona célebre o notoria, dice dicha Corte, baja la protección de la persona rigiendo la doctrina de "la real malicia". Brevetta era funcionario público, y debe probar esa real malicia para tener derecho resarcitorio. Fallos de nuestra Corte Suprema reconocen ese tema, como así también la jurisprudencia norteamericana y europea, además de la interamericana. Dargoltz citó fuentes, lo

los límites de la crítica a Brevetta Rodríguez son más amplios que los de un particular. Altísima importancia tiene para el derecho la cuestión de la libertad de expresión. Respecto de la atribución de responsabilidad, la Corte Interamericana dice que la libertad de expresión debe ser ampliamente reconocida, la ley no debe limitarla, debe demostrarse que el fin legítimo no debe restringirse como es el caso que nos ocupa, impugna sanciones penales para la libertad de expresión. Estos tres extremos disyuntivos fueron ratificados por fallos recientes de la corte. Queda un dato sobre cita de las fuentes, el art. 43 de la Constitución Nacional habla del derecho de las fuentes, le brinda protección, Dargoltz respetó eso, sus citas y su profesión van de la mano de fallos de la Corte como Campillay y otros. En Europa rige lo que han llamado el principio de necesidad de protección de las fuentes. Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se pronunció diciendo que el Estado debe proteger el derecho de libertad de prensa y no establecer sanciones penales a la misma, propugnando el derecho a réplica. La Querrela reconoce que personajes reales fueron identificados en el libro por iniciales y aportó en apoyo de su postura recortes periodísticos de iguales medios a los que critica, y los testigos aquí interrogados hicieron alusión a los diarios "El Liberal" y "El nuevo diario" y a la publicación "La Columna" como medios periodísticos de importancia existentes en la provincia de Santiago del Estero. Siguiendo a Catucci en su libro "Libertad de Prensa - Calumnias e Injurias" no se dan aquí los requisitos para conformar calumnias e injurias pues las ideas no son objetivas, son juicios de valor, por lo que no deben ser punibles. Esa Defensa cita expresamente que la Querrela, al efectuar su alegato, hace referencia al art. 113 del Código Penal, siendo éste un tipo penal distinto por los que esa parte hiciera su acusación, lo que viola el principio de "congruencia" conforme el fallo Acuña. El acusador particular menciona yerros en ese libro, pero ello cabría en una acción civil y no en una penal. Menciona la querrela citas y fuentes en ese libro, lo reconoce, por lo que ello excluye la

Poder Judicial de la Nación

responsabilidad penal de Dargoltz. El Querellante dice que vió afectado su honor, pero recuérdese que como funcionario público que fue tiene una menor protección. La afectación a la vida privada corresponde a la justicia civil (fallo de la Cámara Nacional de Casación en el caso "Gallegos"). No hubo fin económico como asevera la Querella, sólo se habrían editado quinientos ejemplares de ese libro, por lo que eso queda descartado. Un dato importante a tener en cuenta es que en las transcripciones del texto que efectúa la querella en su escrito promoviendo la misma omite las fuentes y dichas transcripciones son parciales, no hay cita de medios de comunicación ni una transcripción literal, no se puede ir más allá de ese escrito. La Querella dice que Dargoltz se excedió en el marco de la crítica, por lo que no hay falsedad (doctrina de la real malicia). La Querella omite decir qué párrafos, además de los citados en forma cortada, son los agraviantes, con ello limita el derecho de defensa de su ahijado procesal. Al dar Dargoltz las opiniones del pueblo contra Brevetta Rodríguez cita a las fuentes, las opiniones son de la gente y de los medios. La Querella dice que Dargoltz no tomó recaudos previos, esto excluye el dolo (doctrina de la real malicia). La Querella transcribe limitadamente el libro pues omitió que se mencionó la fuente. En el peor de los casos no hay autoría y el objeto de la Querella no es el art. 113 del CP. La contraparte no se ha agraviado por la obra del teatro lo cual está clarísimo, no se acompañó esa obra ni fue cuestionada, es una ficción. Nada más, por lo que pide la absolución de Dargoltz por los delitos tipificados en los arts. 109 y 110 del CP que plantea la Querella y hace expresa reserva de recurrir en casación y por ante la CSJN mediante recurso extraordinario, dejando la palabra al Dr. Sambucetti, como codefensor de Dargoltz, a los fines de referirse a la prueba producida. Concedida la palabra al Dr. Sambucetti, éste expresa que la prueba producida es apabullante en respaldo de la postura de esa Defensa. Han declarado testigos que han tenido conocimiento privilegiado de los hechos relatados en el libro hoy cuestionado de Dargoltz. Sambucetti habló de una tirada de alrededor de 500 ejemplares

de ese libro, el que circuló principalmente entre amigos, por lo que no hubo beneficio económico ni se tuvo en miras, incluso Guerberoff tuvo que poner dinero de su bolsillo. El hecho allí referenciado tuvo connotación en toda república, lo que fue reflejado en los medios de prensa oral y escrita. El tema de los consoladores hallados en la casa de Brevetta Rodríguez fue un ícono, y Guerberoff reconoció que el método de investigación de Dargoltz para realizar ese trabajo tuvo importancia científica. Castillo fue entrevistado por Dargoltz, el cual tuvo una participación destacada en los hechos allí relatados, era públicamente reconocido como referente de los docentes y reconoce que figura en ese texto como "MC" y pidió reserva de su identidad por temor a represalias, dijo que sus dichos fueron reproducidos en forma textual en el libro, que Brevetta era odiado por la gente, cuenta que la casa del nombrado era un lugar donde se hacían negociaciones a espaldas del pueblo, y la gente lo sabía, ello es importante pues la casa del querellante tuvo trascendencia pública, los medios reflejaban ese odio de la gente. Giménez reconoce haber sido entrevistado por Dargoltz y se identifica con iniciales, dijo sobre su participación en los hechos, fue delegado gremial, contó de los tres meses de atraso que había en el pago de los sueldos y pidió reserva de su identidad por temor a represalias. Dijo que Brevetta manejaba todo y que el gobernador no figuraba, que la opinión del pueblo no era buena respecto del querellante. Habla de la importancia de los medios de comunicación sobre lo que pasó, que ello tuvo trascendencia nacional. Relata que en el saqueo a la casa del nombrado hubo personas exhibiendo administrículos sexuales allí encontrados, todos los testigos dijeron eso. Que la obra de teatro que escribió Dargoltz no decía el nombre de nadie sino mencionaba simples estereotipos: "el vocero", "el diputado", etc. Reconoce dicho testigo a diarios como "El liberal" y "Nuevo Diario" como importantes en Santiago del Estero, así como también la publicación denominada "La Columna". Pereyra ilustra sobre reuniones realizadas en la casa de Brevetta Rodríguez hace más de una década, en las que participó Dargoltz, ello es importante porque la casa de

Poder Judicial de la Nación

Brevetta era reconocida como sede política de su partido y que allí se hacían reuniones acorde a tal fin. Con lo que da por tierra que Brevetta no conocía a Dargoltz. Pereyra vió cambios en la casa de Brevetta después de asumir a la función pública. Relata ese testigo que en los medios masivos apareció como fue reformada la casa, les dijo corruptos a los políticos gobernantes en ese entonces, séquito del gobernador, que se enteró de los consoladores por los medios de comunicación, que este hecho fue emblemático aunque no importante, y que fue el comentario obligado de esa época, y reconoce como importantes las publicaciones "El Liberal" y "La Columna" en Santiago del Estero. Por lo que dice esa Defensa que la prueba acumulada resulta apabullante, por ejemplo el diario "Página 12" tiene una cita sobre Brevetta al reproducir la opinión de una vecina suya sobre los sucesos de la casa, al que describe como el personaje más odiado, el "López Rega chico", que en la provincia hay una inhibición general de bienes en su contra. La Columna Nro. 6 hace referencia a las irregularidades denunciadas respecto al contrato de publicidad al que hace alusión en su indagatoria Dargoltz. En La Columna Nro. 8 Santos Manero refiere cómo influyó Brevetta sobre el gobernador Mujica. La Columna Nro. 1 dice que Brevetta es el López Rega de Mujica. En La columna nro. 3 se detalla que es el hombre que maneja todo el gobierno y critica a Brevetta por el contrato de publicidad. En la nota de Lalo Guzmán se expresa que no hay quien no hable mal de Brevetta. Asimismo, se refiere a los arreglos de la casa de Brevetta en base a manejar cifras fabulosas con nuevos sponsors. El Nuevo Diario del 17/12 en la pag. 15, en nota superior de dicha página, es fuente textual en el libro sobre saqueo en casa de Brevetta, las fotos allí obrantes son elocuentes de la veracidad de lo afirmado. El Nuevo Diario del 18 de diciembre, en su pag. 6 y en la columna "En breve" relata el mismo hecho que apareció recogido por Clarín al día siguiente en su sección política. También el Nuevo Diario del 19/12 cita a Brevetta Rodríguez manifestando que defraudó a la provincia de Santiago del Estero en 330.000

oportunidad del art. 428 del CPP, cuenta de la gran influencia del querellante en la persona del gobernador y de la notoriedad pública que tenía su casa en virtud de ser sede de reuniones políticas y además un ámbito físico en que el gobernador solía hacer reuniones políticas o de gobierno. Con relación a la documentación que la Querrela allegara en el día de ayer, en el artículo del diario El Liberal no hay una sola mención de autoría del Sr. Dargoltz y lo que allí se expresa excede completamente a él. Acompaña un certificado de septiembre del 2001 que es obviamente posterior a los hechos que se relatan en el libro, hay una falta de mérito que fue declarada en marzo del 2001, todo posterior a los hechos que se relatan en el libro y posterior a la querrela y hasta a la audiencia designada en este juicio. Cuando se escribió el libro nada de esto existía. Con respecto a recortes que acompaña en ese mismo escrito no hace mérito alguno al contenido del certificado que se menciona. Nada más.-----

Por último, la Defensa de Caneda Méndez alega que, en primer término y como dijera el Dr. Loreti, no es cierto que se le imputara a su defendido la conducta prevista y reprimida en el art. 113 del CP sino aquéllas contempladas en los art. 109 y 110 del mismo texto legal, hablando estos dos últimos artículos sobre la persona que injuriare o calumniare a otra. Lo cierto es que es claro que su defendido no ha tenido autoría de ese tipo, no ha tenido ánimo injurioso ni calumnioso. No hubo fin económico en tanto no se editaron más de 500 ejemplares de ese libro conforme lo dicho por el testigo Guerberoff y el propio Caneda Méndez y Dargoltz, respecto del cual un porcentaje elevado fue regalado a este último para que lo distribuyera entre amigos, por cuanto la distribución de ese libro en el interior no ha sido tal máxime que empresa de Caneda quebró a los pocos meses y muy probablemente hayan quedado ejemplares del mismo incautados por el Juez de la quiebra. Por otro lado dice que pese al esfuerzo de la Querrela ésta no ha logrado acreditar el carácter de editor de Caneda, "El Despertador" y "Sielp" no son la misma persona, ello ha quedado demostrado en autos. Dargoltz jamás trató con Caneda sino que le encargó a

Poder Judicial de la Nación

Guerberoff la edición del libro, el cual, ya impreso en varios ejemplares, lo llevó a Caneda para que lo distribuyera, con ello queda claro que éste no conocía contenido del libro ni puede imputársele responsabilidad penal con relación a él. eventualmente podría discutirse si hay responsabilidad civil pero ello no fue planteado aquí. Caneda no editó el libro, Guerberoff aclaró que no hubo coedición, Caneda lo aclara también en este debate. Si es cierto que pudo haber habido una suerte de contrato verbal consensuado respecto de la distribución del libro pero ello no tipifica la acusación de la Querrela. Reitera esa Defensa que no hubo por parte de Caneda intención de daño pues desconocía el contenido de dicho libro. Guerberoff se lo llevó ya hecho, los sellos de "El Despertador" y "Sielp" se encuentran diferenciados en su portada. Arguye la Querella que de la pág. 240 del libro surge que "El Despertador" y "Sielp" son la misma empresa, pero quedó claro que no es así. En este sentido quiere referirse a dos fallos que están contenidos en el libro de Catucci sobre calumnias e injurias, donde refiere que para la configuración de esos delitos es imprescindible la intención de dañar, aquí no lo hubo. En el fallo de sala VII del 90, "Fernández, Mario", se dice que no se puede trasladar la responsabilidad por calumnias e injurias propagadas por medio de la prensa a terceros que no son el editor responsable. Es claro que Caneda no ha participado en carácter de autor ni tiene participación criminal alguna en los delitos que se le imputan, por cuanto hay ausencia de elementos intrínsecos del tipo, por lo que concluye en la inexistencia de responsabilidad criminal alguna de su parte, por lo que solicita su absolución por los delitos previstos y reprimidos en los arts. 109 y 110 del CP que le atribuye la Querella, haciendo reserva de recurrir en casación por vía de recurso extraordinario.-----

Por orden de S.S. se deja constancia que ambas defensas se apoyaron en lectura de fallos que traían escritos. Por su parte, la Querella expresa su voluntad de no replicar.-----

El encausado Caneda no hace uso de su derecho a expresarse por

En cambio, Dargoltz, haciendo uso de ese derecho, dice que la verdad es que cuando venía al Tribunal no pensó en hablar pero una noticia que apareció en los diarios nacionales dan cuenta de la amenaza sufrida por un periodista corresponsal de Clarín en Santiago del Estero, esto lo lleva a decir que no comparte la opinión de los testigos que aquí declararon que no creen en la justicia, sí tienen que irse los corruptos e incapaces pero los otros no, hay políticos honestos y sanos, jueces también, por lo que confía en la justicia, uno de esos jueces es un buen amigo suyo que fue echado por Juárez y luego llegó a la Cámara, su ex esposa participó en la justicia de Santiago del Estero por treinta años, por lo que no puede estar en desacuerdo con ella, pero igual escribió por obligación su libro, habló con la verdad, con ella no teme ni ofende, seguro que cometió yerros por humano, esa confianza en la justicia se le mezcla con impotencia y temor, teme a la justicia porque un fallo desfavorable a su persona afectaría a la prensa en general y a los periodistas que se animaron a plantear cosas sobre actos del poder, no hubo intención de su parte de dañar, un fallo adverso aquí sería un retroceso en su provincia donde muy pocos se animan a hablar y a escribir, pero confía en la justicia, se sintió muy cómodo ante SS al declarar y por el trato digno recibido.....

POSTERGACIÓN

SSa hace saber a las partes que se posterga para el día 6 de marzo próximo a las 13 horas la lectura de la sentencia que integrará esta acta, teniendo en cuenta el volumen de documentación aportada en esta audiencia, la propia complejidad del hecho motivo de juzgamiento, las audiencias de este Juzgado de los días 1° y 4 de marzo y la subrogancia que vine realizando en el Juzgado Correccional N° 8.-

-SENTENCIA-

S.S. después de deliberar y en condiciones de sentenciar, en el análisis de la cuestión a decidir de conformidad con el Art. 398 del Código Procesal Penal, a la luz de los principios de sana crítica, verdad real y debido proceso;

Poder Judicial de la Nación

RESULTA:

I) LOS HECHOS:

A) Que dieron origen al presente debate fueron los descriptos en el escrito de inicio de querrela de fs 1/9, que con su respectiva copia, diera origen a la causa 6598 acumulada a partir de la fs. 13, y que se inició por el extravío momentáneo de la causa original, presentaciones idénticas en cuanto al objeto procesal y que fueron formalmente ratificadas a fs. 12 y 27.

Así Miguel Armando Brevetta Rodriguez imputa a Raúl Eduardo Dargoltz como autor del libro titulado "El Santiaguñazo-Gestación y crónica de una pueblada argentina", y a José Manuel Caneda Mendez como editor titular de El Despertador Ediciones, y Sielp distribuidora, publicación de fecha noviembre de 1994.-

Reseñó en dicha presentación, las expresiones agraviantes a su persona que configuran los delitos de calumnias e injurias y que tiene a los nombrados como coautores responsables como autor y editor distribuidor.-

Así indicó que en la pag 199 cuando dice "... Brevetta Rodriguez, ex vocero gubernamental, uno de los personajes mas odiados por el pueblo de Santiago... hay quienes ven en esta libertad (?) a otro de los detonantes del Santiaguñazo...."-

En la pag. 217 a 220 "Encontraron un vibrador en la casa del vocero del ex. Gobernador".-

En pag 218 expresa " A comienzos de 1993..." y "...El Poder pasa por mí... cuando nadie podía preanunciar el final de su carrera. Y de alguna forma tenía razón...".

También a pag. 218 dice "... Le presentaba mujeres. Lo refugiaba en su casa cuando los problemas asediaban... Era una especie de Rasputín... Se burlaba del propio Mujica...".-

En pag 219 "De allí la bronca del pueblo contra Brevetta

(?)" o "Y la figura de Brevetta Rodriguez aparecía también como una de las mas repudiadas...".-

A pag.219 dice "...Y el asalto a su domicilio particular, una vieja casona familiar, totalmente remodelada y con una hermosa pileta de natación...fue reconstruida con los materiales aportados por empresas constructoras del medio, como pago de 'favores' recibidos del influyente vocero gubernamental".-

Expresa el texto mas adelante " Este era el núcleo donde venían a hacer orgías todos. ... Estos sinvergüenzas venían a hacer orgías todos. La prostitución reinaba en esta casa. Y esta tragicomedia se expresó cuando una de las personas que estaban saqueando el domicilio del vocero gubernamental, salió provisto de dos implementos sexuales conocidos 'vibradores' y los levantó en alto... los vecinos 'festejaron' este hallazgo como una demostración indudable de que 'lo que decíamos de las orgías no era mentira'".-

Expresó "Mientras el saqueador, cubierto su rostro con una gorra hasta la frente y tapada su boca (?) mostraba los 'vibradores' como otro símbolo de corrupción". " un periodista (?)de una radio FM (?), que quería ser lo mas fiel posible, preguntaba al aire, siendo escuchada su voz por toda la provincia (?): 'Me puedes decir, si los vibradores son manuales o a pila?'".-

Trascriptos así los párrafos del libro en cuestión considera que su autor es responsable por los delitos de calumnias e injurias, ya que a ofendido su honor y ha imputado la comisión de delito de acción publica al indicar que recibió favores económicos que le permitieron remodelar la casa familiar.

B) También se agravia por la puesta en escena de una obra teatral del mismo querellado donde dice que el querellado, asumiendo el rol de dramaturgo, adaptó el libelo en versión teatral y con total desenfado exhibió la misma en

Poder Judicial de la Nación

distintos escenarios del país. -

II) LAS INDAGATORIAS:

A) Raul Eduardo Dargoltz prestó declaración en la audiencia y expresó: Que al momento del hecho que reseña su libro se encontraba en París, y a su regreso en enero de 1994, decidió escribirlo. Es abogado aunque no ejerce, docente, historiador, periodista e investigador del Conicet. Que desde hace veinte años es historiador e investigador, sobre la historia de su provincia y su región, así escribió cinco libros. Uno de ellos, de 1994, es el que hace alusión la querrela. Niega que su obra sea burda y mordaz. La cual consta de unas doscientas cuarenta páginas, de las cuales ciento setenta, están referidas a toda la problemática de su provincia y a como fue el proceso de empobrecimiento de la misma. Recién en los capítulos VI y VII se refiere al tema en cuestión. Lo aclara, pues respecto del santiagueño el Gobierno Nacional, planteó que fue un tema de corrupción pero en realidad fue un proceso gradual. Su libro es satírico, tragicómico, porque los hechos allí relatados fueron así. El teatro estaba en la calle, por lo que él no podía hacer un relato de otra forma pues los hechos se dieron así y fueron volcados en la prensa de esa época, así, por ejemplo Pagina 12 lo tituló "Rebelión en bicicleta". Tenía una deuda moral con su provincia y por esa lo escribió. Entrevistó alrededor a mas de cien personas que fueron testigos presenciales de los hechos y eran de todas las edades y estructuras sociales, por lo que lo hizo en forma científica, su libro por ende no es una crítica burda ni mordaz. Para la redacción además se nutrió de los artículos periodísticos de la época y de otras publicaciones históricas de su provincia, justamente dandole así su carácter científico. Que al querrellante no lo pudo entrevistar ya que estaba fugado cinco o seis meses

mismas que el querellante citó en sus conferencias. No es cierto que haya ocultado la identidad de los entrevistados, ya que se tomó el trabajo de contarlos y en el libro aparecen no menos de 95 nombres y las personas que se las menciona con iniciales, lo fueron a pedido de las mismas, por lo que es falso que fueran testimonios anónimos. En la realidad los dirigentes que fueron cuestionados en esa época, y si el querellante no volvió a la política no es consecuencia de su publicación sino que lo será por razones personales. Solo lo cita en cuatro páginas. No tuvo intención de calumniar ni de injuriar ya que su obligación fue la de publicar el libro para que se conozca la historia. Que siempre ha sido leal con sus ideales, no se arrepiente de lo que escribió y por eso dice que es un caso perdido parafraseando a Benodetti, y así lo indicó en su libro. Dijo que el prólogo no lo pondera a él demasiado y que respecto del querellante, también tuvo palabras de elogio cuando se refirió a su actividad literaria como poeta y educativa en su juventud, lo cual demuestra que su intención fue "cronificar". Su crónica de cuatro hojas partió de quien fue en su actividad pública Brevetta Rodríguez, hombre muy influyente, como lo reseñaron los periódicos de la época que acompañó en la audiencia y se reservaron, artículos citados en la presente acta y que no se reiteran aquí en honor a la brevedad. Fue objetivo cuidadoso, y de ninguna manera falso lo que relató. Tampoco hizo apología a la violencia, se cuidó de ello por no ser partidario a ella. El libro debía escribirse así, como su tapa lo dice "Gestación y crónica de una pueblada argentina". A preguntas de su defensa dijo que volvió el 7 de enero de 1994, y su trabajo de recopilación duró hasta agosto de ese año para escribir el libro que se imprimió en setiembre. A preguntas de la querrela dijo que supo por los periódicos que Brevetta Rodríguez fue sobornado pero no sabe si por

Poder Judicial de la Nación

inexistencia de delito o prescripción. Le fue muy dificultoso editarlo y recurrió a su amigo Guerberoff quien se encargó de todo ya que en esa época también él estaba por lanzar su libro "Cambio de Mano". No tuvo intención de lucrar ya que la edición mínima fueron unos quinientos ejemplares y que repartió entre amigos y conocidos unos 180. Incluso debió hacerse cargo de algunos gastos junto con Guerberoff. El libro no se relaciona con la obra de teatro pero obviamente su actividad profesional le sirvió para inventar esa obra, en la que ni se menciona el nombre del querellante. Ratifica lo expresado en el libro por que es la verdad de lo que paso y una opinión critica a los personajes destinatarios de aquellos sucesos, que integraban el gobierno de la provincia de Santiago del Estero.

Ampliada que fuera su indagatoria por orden del Tribunal, preguntado que fue respondió que a raíz del suceso del "santiagueñazo" hubo una gran conmoción policial y judicial en esa provincia, que el Juez que intervino en las actuaciones labradas a resultas de él prefirió dejar en libertad a todos los detenidos y no causar un mayor gravamen a la paz social de allí.

B) A su turno prestó declaración José Manuel Canda Méndez, quien explicó que fue titular de la distribuidora Sielp, que significa "Servicio de importación y exportación de libros y publicaciones", que esa empresa fue declarada en quiebra y a la fecha de la publicación del libro "El Santiagueñazo" ya estaba iniciado ese trámite judicial, explicó que no es amigo del sr. Guerberoff y no realizó la edición de ese libro pues su única tarea con él fue la de distribuirlo en las localidades más importantes del país. No recordó exactamente la cantidad de libros que integraban esa edición ya que no tenía la exclusiva de la distribución, aclarando que no había un contrato firmado ni

con Guerberoff, del que no fue socio, ni con el escritor. Indicó que parte de los libros que recibiera para su distribución se los entregó al autor para ser repartidos. Aclaró que la impresión Sielp en la tapa del libro fue con intención de marketing ya que su empresa era conocida en el medio, y porque "El Despertador Ediciones" hacía su primer lanzamiento con ese ejemplar y otro libro cuya autoría era de Guerberoff. Negó la edición del libro, y aclaró que no conoció su contenido.-

III) LOS ALEGATOS:

A su turno las partes hicieron sus respectivos alegatos, cuya transcripción se efectuara "ut supra", por lo que, en pos de una economía procesal doy aquí por reproducidos en cuanto a sus fundamentos, extractándose solamente en los siguientes parágrafos las concretas peticiones efectuadas en los mismos.-

A) La querrela, en la persona del Dr. Ramón Castillo Carrillo, acusó, en mérito a lo que expresara, a Raúl Eduardo Dargoltz y a José Manuel Caneda Méndez como coautores penalmente responsables de las conductas tipificadas en los arts. 109, 110 y 113 del Código Penal, delitos de calumnias e injurias, y solicitó se los condene a cada uno de ellos a la pena de tres años de prisión, accesorias legales y costas, y se publique la condena en la forma que V.S. considere adecuada en el diario "El liberal" de Santiago del Estero.-

B) La Defensa de Dargoltz, en la personas de los Dres. Damián Loreti y Federico Sambucetti, quienes, a su turno, el primero realizó las consideraciones doctrinarias y jurisprudenciales y el segundo analizó la prueba testimonial y documental realizadas en la audiencia, y concluyeron en solicitar la absolución lisa y llana de su asistido por los delitos de calumnias e injurias previstos y reprimidos en los arts. 109 y 110 de la ley penal

Poder Judicial de la Nación

sustantiva, lo cual fuera materia primigenia de la acusación de la Querrela, solicitando, además, que no se los tenga por formalmente acusados por el accionar tipificado en el art. 113 del mismo texto legal ya que ello importaría violar el principio de congruencia que rige la ley de rito en vigencia pues tal conducta no fue sostenida en ese escrito inicial por el que se promovió la presente Querrela. Hicieron reserva de ocurrir en casación y por vía de recurso extraordinario a la C.S.J.N.-

C) Por último, la Defensa de Caneda Méndez, personificada en el Dr. Jorge Gustavo Traversoni, también requirió la absolución lisa y llana de su pupilo en base a los argumentos ya reseñados oportunamente, en orden a los delitos previstos y reprimidos en los arts. 109 y 110 del CP que le atribuye la Querrela, haciendo reserva de recurrir en casación por vía de recurso extraordinario.-

Si bien la Querrela realizó su alegato dando lectura a un texto, como se dejó constancia en el acta, el mismo fue ampliado por improvisaciones y acotaciones marginales, y ello no tuvo objeción alguna por parte de las defensas; y aunque el art. 393 del CPP impone la obligación de la oralidad, cierto es y corresponde indicar, que las partes y ni el propio tribunal objetaron tal situación, que por otro lado no puede ser envilecida, ya que la norma citada no lo sanciona. Destácase así la distinguida profesionalidad de los letrados participantes en esta audiencia y corresponde indicarlo en honor a la verdad y como consecuencia del ejercicio pleno del derecho ciudadano, de expresarse ante las autoridades, y que es deber innato de todo magistrado el permitirlo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Previo a resolver el fondo de la cuestión corresponde dar respuesta al planteo que realizó la defensa de Dargoltz al indicar que la parte querellante había

acusado en su alegato final al nombrado como autor del delito tipificado en el art. 113 del CP. En ese sentido tiene razón la parte ya que en función del principio de congruencia no puede ser materia de juzgamiento hechos nuevos ajenos al objeto procesal que motivara el escrito de iniciación.

En este caso la causa tuvo origen en dos hechos con la formal acusación y los efectos procesales del art. 346 del CPP, calificados como calumnias e injurias (arts. 109 y 110 del CP), por lo tanto la mención del accionar previsto en el art. 113 del CP deviene improcedente y resulta ajena al objeto procesal primigenio de esta causa.-

SEGUNDO: Las expresiones por las que se agravia la querrela, plasmadas en el libro en cuestión, se acreditó con la propia publicación que fue acompañada durante la instrucción y puesta en conocimiento de los querrellados en la audiencia, quienes reconocieron, a su turno, tanto la autoría como la distribución del mismo. Además, prestó declaración en la audiencia Alberto Guerberoff, el que reconoció la publicación y que aprovechando la impresión de su libro titulado "Cambio de mano", editó ambas publicaciones y se conectó con Caneda Méndez para su distribución. Así también declararon Mario Castillo, José Giménez y Claudio Lorenzo Pereyra, quienes coincidieron todos en afirmar que fueron entrevistados por el autor del libro para realizar el mismo relatando los episodios allí reseñados, reconociendo que en la publicación no aparecen identificados con nombre y apellido completo pero sí con iniciales, las cuales los identifica de esa manera por temor a represalias. La defensa de Dargoltz acompañó a la audiencia un gran número de recortes periodísticos en copias certificadas, -detalladas ut supra en esta acta- dando sustento a las explicaciones que dió el autor del libro en su indagatoria en cuanto a que su crónica fue

Poder Judicial de la Nación

veraz y tomada de los periódicos de la época.

La Querrela, por su parte, acompañó un recorte periodístico del diario "El Liberal" en original del 28 de noviembre de 2.001, una copia certificada de un sobreseimiento dictado en favor de Brevetta Rodríguez en el expediente 635 por el delito de defraudación calificada y una fotocopia simple de dos notas periodísticas del diario de mención del 25 de septiembre de 2.001, referidas a dicho sobreseimiento.-

El querellante Miguel Armando Brevetta Rodríguez no manifestó su deseo de prestar declaración en la audiencia de juicio.-

TERCERO: Con relación a los hechos que motivan este pronunciamiento y que han sido materia de acusación por parte de la querrela, si bien se acreditó, como se indicó, la materialidad del mismo en la publicación acompañada, corresponde abocarse al análisis de la conducta desplegada en primer lugar por Raúl Eduardo Dargoltz en su carácter de autor de dicha obra.

Corresponde así establecer, en su aspecto objetivo y a la luz de la sana crítica, si las expresiones por las que se agravia la querrela resultan lesivas al honor del querellante, como lo valoró en su acusación.

En la línea argumental que se viene desarrollando en el análisis de la conducta endilgada al nombrado, corresponde establecer la existencia del dolo como requisito subjetivo de la figura penal del delito de injurias (art. 110 del C.P.), para lo cual, el autor, debe saber que cumple con los elementos del tipo objetivo dentro de los que se encuentra el resultado y además debe verificarse el elemento volitivo que es el querer realizar la acción a sabiendas que producirá el daño al bien jurídico protegido. Y en este aspecto cabe indicar que el libro en cuestión resulta una crónica histórica que se inicia con la fundación de la ciudad de Santiago del Estero, con el

raconto de sucesos vinculados a la dirigencia que tuvo la provincia desde aquel entonces.

En este sentido no corresponde en este pronunciamiento analizar la credibilidad del texto, ni su ideología política, como así tampoco sopesar la legalidad o no que pudieron tener los sucesos que dan nombre al título de la obra, y menos aún incursionar en la trayectoria pública del querellante. Esto último resulta fundamental ya que, si bien la defensa de Dargoltz arrimó prueba como para convalidar la exactitud de la reseña volcada en la publicación, resulta irrelevante a los fines del juzgamiento de los hechos y además, porque Brevetta Rodríguez no solicitó la prueba de verdad ni declaró en el juicio. Esto último limita marcadamente los fundamentos de su agravio expresados en el escrito de querrela, del cual se desprende que se agravia por lo que el libro dice de él en su condición de funcionario público, sobretudo, dentro de ese contexto social tan propio a cada una de las ciudades del interior, donde esa publicidad se hace más notoria a los ojos de los habitantes. Ciertamente es que el querellante no puede ocultar su condición de damnificado por aquellos sucesos, pero justamente su condición de hombre público amerita que el ciudadano pueda expresar su oposición o su opinión respecto de la función que cumple, que no es otra cosa que el ejercicio de la libertad, derecho ineludible. Ni siquiera dar a publicidad por los periódicos de la época sobre la existencia de dos vibradores que, según la reseña agregada al juicio, fueron sacados de la casa del querellante, puede afectar su honor justamente por ser hombre público. Y en este sentido el relato del libro no hace más que transcribir dicho episodio. Es indudable que con ello se determina la voluntad del escritor, ya que pudiendo escribir más se limitó a ello. ¿O acaso la reseña periodística en ese

Poder Judicial de la Nación

aspecto, para el desprevenido lector, no da posibilidades de otras interpretaciones?. Sin embargo, roseña lo que la gente en una ciudad dice de sus dirigentes, y ello no puede agraviarnos. El ejercicio del poder en todos los ámbitos de la vida social nos lleva a engaños, creyendo que nunca el pueblo sabrá lo que ocurre dentro de nuestros domicilios, pero no es lo mismo filmar a escondidas de un acto privado y darlo a publicidad, que dar a publicidad objetos que se guardan en ellos, sobretodo en episodios como los ocurridos en Santiago del estero el 16 diciembre de 1993.-

Agraviarse por lo que el pueblo dice que somos como Funcionarios Públicos o Magistrados no puede afectar nuestra honorabilidad como personas, y el delito de injurias protege justamente el honor de la persona no el del funcionario, Magistrado o dirigente de cualquier actividad, hasta incluso critica a la actividad periodística.-

De allí, que ni siquiera la referencia a las orgias y a la prostitución, en la forma que relata el libro, y en el marco de los hechos ocurridos, son los comentarios populares de quienes manifestaban su oposición a la dirigencia política de turno.

En consecuencia el agravio sería el relato de todas esas cuestiones y ello no resulta idóneo para ofender el honor de los destinatarios.

Es aquí donde se pone en crisis el elemento volitivo del dolo, que exige la voluntad incondicional de realizar el tipo objetivo, y en este aspecto, justamente por lo antes señalado en el parágrafo que precede, debe concluirse que de la prueba producida no se acreditó que Dargoltz haya obrado con ese propósito que requiere el delito de injurias como es el de socavar la autovaloración de Brevetta Rodríguez o de humillar su sentimiento de honor. Tal aserto encuentra fundamento del contexto del propio libro donde se

vertieran las expresiones por las que se agravía el querellante, en él se intentó únicamente exhibir a la opinión pública un tema de gran trascendencia con todas las versiones que circulaban en ese tiempo. Y en lo que atañe a la persona de Brevetta Rodríguez las hubo a favor y en contra. En suma, dicha publicación no mostró otra cosa que el relato de hechos antiguos y modernos citándose incluso las fuentes de tal investigación. Además, y fundamentalmente en el sentido que se viene diciendo, la querrela no demostró su agravio personal, el escrito de inicio no alcanza y al no declarar no se conoció cuál fue su deshonra si es que la hubo.

Con relación al delito de calumnias, el mismo no se ha visto tipificado, ya que lo expresado precedentemente en cuanto a la exposición pública de quienes cumplimos altas y honrosas tareas hacia la sociedad, es válido también para esta conducta en particular.

En este punto corresponde indicar que Brevetta Rodríguez se agravía en ese sentido por cuanto el libro da a entender que como producto de un accionar delictivo refaccionó su vivienda. Se ha de indicar que la mención en la publicación de comentarios ciudadanos, es irrelevante a los fines del encuadre objetivo y subjetivo de la figura penal que nos ocupa, y es pacífica la jurisprudencia en cuanto a que la imputación de delito debe ser concreta y determinada. Demás está en reiterar, que tales comentarios en un estado de derecho siempre han existido, después de 1983 e históricamente en toda época. Y en esa reseña histórica, que también realiza el libro, habrá voces a favor o en contra pero no siendo materia de juzgamiento esas conductas o apreciaciones personales lo ajustado a derecho permite concluir que en el caso Dargoltz no imputó a Brevetta Rodríguez la comisión de delito alguno.

Con relación a la obra teatral, la prueba colectada en

Poder Judicial de la Nación

autos resulta insuficiente para acreditar responsabilidad penal. La querrela lo alegó, pero no probó circunstancia alguna que diera certeza a tal agravio, por lo tanto no se acreditó hecho penal que merezca reproche.-

En punto a la situación de José Manuel Caneda Méndez, al que la Querrela le endilga la edición del libro de marras, más allá si así fue o no, o simplemente se encargó de su mera distribución, va de suyo que si el contenido del mismo no resulta injurioso ni calumniantes conforme se ha expresado precedentemente con relación a su autor intelectual, mal puede achacársele participación o coautoría en conductas que aquí se han tenido por atípicas, por lo que debe resolverse en consecuencia en lo que atañe al prenombrado.-

Por todo ello corresponde la absolución de Raúl Eduardo Dargoltz y José Manuel Caneda Méndez, por haber resultado las conductas reprochadas atípicas, por falta de dolo en el hecho cuya materialidad quedó demostrada.-

CUARTO: Corresponde resolver sobre la imposición de las costas, que en principio se deben aplicar a la parte vencida, pero teniendo en cuenta a todas luces que no fue temeraria la interposición de la querrela y que tuvo razones plausibles para litigar, corresponde entonces, que por aplicación del art. 531 del CPP se la exima del pago de las mismas.-

QUINTO: No se han de regular honorarios profesionales al letrado patrocinante de la querrela ni a los abogados defensores de los respectivos querrellados por no haberse dado cumplimiento a los requisitos impositivos.-

Por todo lo expresado, de conformidad con lo normado en los art. 18 de la C. N., 405, 409, 430 y cctes del Código Procesal Penal de la Nación;

FALLO:

ABSOLUCIÓN DE CULPA Y CARGO A RAÚL

EDUARDO DARGOLTZ, Cédula Mercosur P.F.A. Nro. 8.132.021, de las demás condiciones personales citadas en la presente, en orden a los delitos de calumnias e injurias, SIN COSTAS.-

II) ABSOLVIENDO DE CULPA Y CARGO A JOSÉ MANUEL CANEDA MÉNDEZ, CIPPA Nro. 3.955.183, de las demás condiciones personales citadas en la presente, en orden a los delitos de calumnias e injurias, SIN COSTAS.-

III) EXIMIR de las COSTAS a la parte querellante en la persona de MIGUEL ARMANDO BREVETTA RODRÍGUEZ, por las razones expuestas en el considerando cuarto (art. 531 del CPP).-

IV) NO REGULANDO HONORARIOS de los profesionales actuantes acorde lo expresado en el considerando quinto.-

V) DECLARANDO A TODOS SUS EFECTOS que la lectura de la presente se realizó el día 6 de marzo del corriente por la postergación que se indicó en esta acta.-

VI) Oportunamente procedase a la devolución de la documentación aportada por las partes.-
Quedan notificadas las partes con la lectura en alta voz de la presente, protocolícese, registrese, comuníquese, hagase entrega de copia de la presente a las partes y firme que sea archívese. Con lo que se dio por terminado el acto firmando SS y las partes presentes por ante el Actuario, que da fe.-